



Universidad Nacional de Lanús
Resolución de Consejo Superior

RC- 167 - 2024 - UATACS-SAJI #UNLa

14/08/2024

Remedios de Escalada

Acuerdo Marco de Pasantías con la empresa Casamen S.A

VISTO, EXP-1870-2024-AME-DDME-SAJI#UNLa, correspondiente a la 6ª Reunión del Consejo Superior del año 2024, el EXP-1120-2024-AME-DDME-SAJI#UNLa, de fecha 15 mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, 31 de julio de 2024, el Sr. Rector de esta Universidad ha suscripto un Acuerdo Marco de Pasantías con la empresa Casamen S.A;

Que, el citado acuerdo tiene por objeto desarrollar en el ámbito de la empresa el Sistema de Pasantías, en un todo de acuerdo con las normas legales vigentes (Ley N° 26.427– B.O. 22/12/2008- y sus normas reglamentarias);

Que, en su 6ª Reunión del año 2024 el Consejo Superior ha analizado el acuerdo citado y que el mismo ha sido objeto de tratamiento específico por la Comisión de Cooperación y Servicio Público, sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior ratificar los convenios suscriptos o a suscribirse por el/la Rector/a con otras instituciones, conforme a lo establecido en el Artículo N° 34, inciso 16), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:



2024 - Año del Treinta Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional
Argentina



ARTICULO 1º: Ratificar el Acuerdo Marco de Pasantías suscripto el 31 de julio de 2024, entre la empresa Casamen S.A; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en el Anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.



Universidad Nacional de Lanús

ACUERDO MARCO DE PASANTÍAS

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, con domicilio legal en la calle 29 de Septiembre 3901, de la Ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Rector, Mtro. Daniel RODRIGUEZ BOZZANI, D.N.I. N° 13.685.144, en adelante denominada "UNLa.", por una parte; y CASAMEN S.A. con domicilio legal en la calle Intendente Manuel Quindimil 963 de la Ciudad de Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, representada para este acto por el Sr. Jorge Antonio Rufino Mendia, DNI 29.500.059 en su carácter de Presidente en adelante denominada "LA EMPRESA" por la otra parte, y conjuntamente denominadas las "PARTES", disponen de común acuerdo, celebrar el presente ACUERDO MARCO DE PASANTÍAS, en los términos y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERA:

El presente ACUERDO MARCO tiene por objeto desarrollar en el ámbito de "CASAMEN S.A." el Sistema de Pasantías, en un todo de acuerdo con las normas legales vigentes (Ley N° 26.427 -B.O. 22/12/2008- y sus normas reglamentarias). A los fines del presente se denomina pasantía al conjunto de actividades formativas que realicen los/las estudiantes en instituciones públicas o privadas, sustantivamente relacionado con la propuesta curricular de los estudios cursados en unidades educativas, que se reconoce como experiencia de alto valor pedagógico, sin carácter obligatorio, bajo control de "CASAMEN S.A." durante un lapso determinado.

SEGUNDA:

Serán objetivos del Sistema de Pasantías, los que surgen del Proyecto Pedagógico establecido por la "UNLa" en su Resolución del Consejo Superior N° 025/09 de fecha 20 de abril de 2009, y particularmente:



Universidad Nacional de Lanús

- Brindar experiencia práctica complementaria de la formación teórica elegida que habilite para el ejercicio de la profesión u oficio.
- Contactar en el ámbito en que se desenvuelven empresas u organismos públicos afines a los estudios que realizan los/las estudiantes involucrados.
- Capacitar en el conocimiento de las características fundamentales de la relación laboral.
- Formar a el/la estudiante en aspectos que le serán de utilidad en su posterior búsqueda laboral.
- Ofrecer la posibilidad de conocer y manejar tecnologías actualizadas.
- Contribuir a la tarea de orientación vocacional dirigida a efectuar una correcta elección profesional futura.

TERCERA:

"LA EMPRESA" deja aquí expresado bajo declaración jurada que las pasantías a instrumentar no son utilizadas para sustituir puestos de trabajo permanentes existentes o que hayan existido en los doce (12) meses anteriores al comienzo de las actividades de pasantía que por este ACUERDO MARCO se establecen.

CUARTA:

"LA EMPRESA" deja aquí expresado bajo declaración jurada que, en función del plantel total de trabajadores con contrato de trabajo por tiempo indeterminado con que cuenta, los/las PASANTES que habrán de incorporarse en virtud de este ACUERDO MARCO cumplen con el cupo establecido por el Artículo 14 de la Resolución Conjunta Nº 825/2009 y Nº 338/2009 de los Ministerios de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de Educación.

QUINTA:





Universidad Nacional de Lanús

Para acceder al Sistema de Pasantías, los/las estudiantes que hayan solicitado su incorporación al mismo, cumpliendo las especificaciones establecidas en el Instructivo, deberán:

- a) Estar cursando alguna de las carreras de grado que se dictan en la "UNLa".
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) No estar desempeñándose en alguna otra pasantía.
- d) Encontrarse comprendido en las condiciones establecidas por la legislación vigente, sus normas modificatorias y complementarias al momento de la firma del acuerdo.

SEXTA:

En este acto la "UNLa" hace entrega a "LA EMPRESA" del proyecto pedagógico integral establecido en el Artículo 5º de la ley 26.427, como marco para celebrar el presente acuerdo, cuya copia se adjunta a la presente.

SÉPTIMA:

El lugar elegido para la realización de la pasantía es las oficinas de "CASAMEN S.A." sito en calle Intendente Manuel Quindimil 963 de la Localidad de Lanús Oeste Provincia de Buenos Aires. Allí se desempeñarán los /las PASANTES. "LA EMPRESA" afirma que dicho lugar reúne las condiciones de higiene y seguridad dispuestas por la Ley 19.587 (Ley de Higiene y Seguridad del Trabajo) y sus normas reglamentarias, siendo la única responsable por tal extremo.

OCTAVA:

En resguardo de su salud psicofísica, quienes aspiren a ingresar al sistema de pasantías deberán presentar a "LA EMPRESA" un certificado médico expedido por autoridades sanitarias oficiales, que acredite la aptitud de el/la PASANTE para realizar las actividades exigidas en cada caso.



Universidad Nacional de Lanús

NOVENA:

Los plazos de duración de las pasantías se adecuarán a lo establecido en la Ley N° 26.427 y sus normas reglamentarias. No obstante, el/la PASANTE podrá resolver su Acuerdo Individual en cualquier momento, sin expresión de causa.

DÉCIMA:

Las pasantías se desenvolverán de lunes a viernes, en jornada diurna y se desarrollarán dentro del horario habitual de 8 A 12 Hs, teniendo un tiempo para descanso y almuerzo. En cada caso se especificarán los días y horarios en que se realizarán las pasantías, actividades que nunca podrán ser calificadas como penosas, riesgosas o insalubres, ni superarán las SEIS HORAS CON TREINTA MINUTOS (6° 30') diarias ni las VEINTE (20) horas semanales.

UNDÉCIMA:

El presente ACUERDO MARCO tendrá una duración de un (1) año y se renovará automáticamente, salvo resolución anticipada del mismo, dispuesta por cualquiera de las "PARTES", notificando por escrito a la otra parte con treinta (30) días de anticipación; o por cesación de las posibilidades que justificaron el presente ACUERDO MARCO de Pasantías.

En caso de cierre o cese de actividad por cualquier causal de "LA EMPRESA" las pasantías educativas caducarán automáticamente sin que aquella deba asumir por el hecho ningún otro tipo de consecuencia o acción reparadora.

DUODÉCIMA:

"LA EMPRESA" designará un TUTOR, el que tendrá a su cargo la inserción de el/la PASANTE en su organización, como así también la coordinación y la evaluación de las



Universidad Nacional de Lanús

tareas que desempeñe, manteniendo dicho TUTOR intercambio con su contraparte en la "UNLa" a efectos de garantizar la excelencia de esta modalidad.

La "UNLa" designará un DOCENTE GUÍA quien controlará los objetivos enunciados en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente.

Durante el desarrollo y al finalizar la pasantía, se deberá producir en forma conjunta por parte del TUTOR y del DOCENTE GUÍA, informes de evaluación del desempeño de el/la estudiante.

Estos informes tendrán carácter reservado y se confeccionarán en tres (3) ejemplares, uno (1) para el área de Recursos Humanos de "CASAMEN S.A." y dos (2) para la "UNLa", los que serán agregados en el legajo de el/la PASANTE y en el Expediente por el que tramita el presente ACUERDO MARCO.

Asimismo, el TUTOR y el DOCENTE GUÍA elaborarán de manera conjunta un plan de trabajo que especifique el proceso educativo de el/la estudiante para alcanzar los objetivos pedagógicos aludidos en la CLÁUSULA SEGUNDA.

A tales fines, "LA EMPRESA" facilitará a la "UNLa" la supervisión de las actividades realizadas por el/la PASANTE.

DECIMOTERCERA:

"LA EMPRESA" entregará mensualmente a el/la PASANTE en calidad de asignación no remunerativa en carácter de estímulo, una suma equivalente a la retribución proporcional a la carga horaria de la pasantía, la que se calculará sobre el salario básico del Convenio Colectivo N° 258/95 que se aplica al sector pastas frescas, la que será abonada mediante pago en EFECTIVO.

Asimismo, los/las PASANTES recibirán los siguientes beneficios regulares a todo el personal de "CASAMEN S.A." (como el servicio de comedor, transporte, vivienda, etc.).

DECIMOCUARTA:



Universidad Nacional de Lanús

"LA EMPRESA" se obliga a entregar a el/la PASANTE, al término de su pasantía, un certificado que avale la formación profesional lograda y el lapso de duración de la misma.

DECIMOQUINTA:

La "UNLa" preseleccionará a los/las estudiantes que se postulen para las pasantías a través de la Dirección de la Carrera en la que cursen, cumpliendo las especificaciones establecidas en el Instructivo que se acompaña.

DECIMOSEXTA:

"CASAMEN S.A." hará extensiva la cobertura de su Seguro de Riesgo de Trabajo para los /las PASANTES, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 491/97 (B.O. 04/06/1997), acreditando ante la "UNLa" dicha inclusión. Todo cargo que esta cobertura genere será a cargo de "LA EMPRESA".

Las "PARTES" negociarán el alcance de ésta obligación en el supuesto que el Decreto mencionado precedentemente, sea modificado o derogado.

Asimismo, el/la PASANTE tendrá a su favor la cobertura de la obra social que le corresponde al personal de "LA EMPRESA" la que será abonada de acuerdo a la normativa vigente sobre el particular (Ley de Obras Sociales Nº 23.660 – B.O. 20/01/1989- y sus normas reglamentarias).

DECIMOSÉPTIMA:

Los acuerdos individuales de pasantías serán suscriptos, en representación de la "UNLa", por el Director del Departamento al que corresponda la carrera de el/la PASANTE, por el representante de "CASAMEN S.A.", y por el/la PASANTE.

DECIMOCTAVA:

Con cada PASANTE "LA EMPRESA" suscribirá un acuerdo individual en el cual se estipulará:



Universidad Nacional de Lanús

- a) Denominación, domicilio y personería de las partes autorizadas a suscribir el Acuerdo Individual de Pasantías.
- b) Nombre y apellido de el/la PASANTE, número de CUIL y domicilio real, número de matrícula, carrera y turno y año en que cursa.
- c) El área de "LA EMPRESA" en la cual se desarrollará su práctica y las tareas que deberá realizar.
- d) El plazo de la pasantía, consignando fecha de inicio y finalización de la misma.
- e) El horario que deberá cumplir el/la PASANTE.
- f) El monto de la asignación no remunerativa en carácter de estímulo y la modalidad en la que lo perciba.
- g) La constancia por parte de "LA EMPRESA" de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto Nº 491/97.
- h) El certificado mencionado en la CLÁUSULA UNDÉCIMA, así como el resto de sus derechos y obligaciones;
- i) Nombre, apellido y número de CUIL de los TUTORES y de los DOCENTES GUÍAS asignados por las "PARTES".
- j) El régimen de licencias.
- k) Enumeración de las tareas asignadas a el/la PASANTE.
- l) Régimen de Propiedad Intelectual de las creaciones e innovaciones que resultaren de la actividad.
- m) Obra Social a brindar a el/la PASANTE.

"CASAMEN S.A." deberá remitir a la "UNLa" tres (3) ejemplares de estos acuerdos individuales. La "UNLa" prestará su conformidad a los mismos mediante la firma y sello de funcionario autorizado por la CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA, procediendo luego a reintegrar DOS (2) ejemplares a "LA EMPRESA" reteniendo el tercero para sus registros. Mientras "LA EMPRESA" no reciba dicha conformidad, la relación que se establezca entre el/la estudiante y "LA EMPRESA" quedará excluida del régimen de la Ley de pasantías y del presente convenio.



Universidad Nacional de Lanús

DECIMONOVENA:

El/la PASANTE se comprometerá al cumplimiento de los reglamentos y disposiciones internas de "LA EMPRESA", en donde desarrollarán las pasantías, tales como observar las normas de seguridad, higiene y disciplina que rigen en la misma.

El/la PASANTE deberá cumplir sus obligaciones con diligencia y prestarlas con puntualidad, asistencia y regularidad.

Sin perjuicio de las medidas que pueda adoptar "CASAMEN S.A." y siendo que las instalaciones de esta durante el transcurso del programa individual de pasantía constituirán una extensión del ámbito de aprendizaje, el/la PASANTE continuará durante el transcurso de la misma sometido a la potestad disciplinaria de la "UNLa" y será pasible de las sanciones correspondientes por el incumplimiento del régimen disciplinario en vigencia.

El/la PASANTE considerará información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento así calificada por "LA EMPRESA" relacionada con actividades, clientes, proveedores, procesos, fórmulas, métodos, etc., como asimismo de las creaciones e innovaciones que resulten de la actividad que "LA EMPRESA" le encomiende o allí se desarrollen, las que serán de propiedad exclusiva de "LA EMPRESA" a las que tengan acceso directo, indirecta o casualmente, fuera durante o después de la expiración del plazo del presente convenio. Asimismo, se comprometen a la no realización de actividades políticas, religiosas o proselitistas de ninguna índole. La infracción a lo anteriormente dispuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar en forma inmediata sin efecto el presente convenio respecto a quienes incurrieran en ella, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiere lugar.

VIGÉSIMA:

El régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidente para los/las PASANTES será como mínimo de iguales derechos que para los trabajadores titulares de "LA EMPRESA", ya sea éste de fuente legal, reglamentaria, convencional y de las prácticas empresariales, en tanto resulten compatibles con la naturaleza no laboral de



Universidad Nacional de Lanús

la pasantía; en defecto de lo cual le será reconocido a el/la PASANTE el derecho a usufructuar hasta diez (10) días hábiles por año calendario, en concepto de licencia por examen. Este beneficio será acordado en plazos, de hasta dos (2) días corridos por examen y su justificación quedará condicionada a informar a "LA EMPRESA" con una semana de anticipación dicha circunstancia, debiendo presentar el certificado correspondiente expedido por las autoridades de la "UNLa".

Los días de licencia reconocidos en esta CLÁUSULA y no gozados por el/la PASANTE, se perderán sin derecho a retribución.

VIGÉSIMO PRIMERA:

En caso de enfermedad o accidente, producido o no en ocasión del desempeño de la pasantía, el/la estudiante además de dar aviso a "LA EMPRESA", se obliga a concurrir al servicio de asistencia o reconocimiento médico que ésta le indique, o recibir en su domicilio contractual al médico encargado de reconocerlo en caso que su afección o dolencia le impida deambular.

Las "PARTES" no podrán rescindir los acuerdos individuales de pasantías por causa de enfermedad o accidente, ya sea inculpables o las previstas en la Ley Nº 24.557 (B.O. 04/10/1995), ni por causa de maternidad.

VIGÉSIMO SEGUNDA:

Cualquier otra falta disciplinaria grave o el cambio en la condición de estudiante regular de el/la PASANTE, dará lugar a la finalización anticipada de la pasantía, todo lo cual será informado por escrito a la "UNLa" con referencia expresa de la causa que origine la determinación.

VIGÉSIMO TERCERA:

Las "PARTES" quedan en libertad para rescindir el presente ACUERDO MARCO DE PASANTÍAS, con notificación fehaciente y anticipada no menor a treinta (30) días. No



Universidad Nacional de Lanús

obstante la "UNLa" podrá rescindirlo, en caso de considerar que no se cumple con los objetivos académicos y profesionales establecidos en este ACUERDO MARCO.

El cumplimiento del presente ACUERDO MARCO no implicará erogación alguna por parte de la "UNLa".

VIGÉSIMO CUARTA:

Los originales de toda la documentación originada en el cumplimiento del presente ACUERDO MARCO DE PASANTÍAS serán conservados por la "UNLa", quien a pedido de el/la estudiante pasante o de "LA EMPRESA", deberá extender copias certificadas de la misma.

VIGÉSIMO QUINTA:

La omisión o demora por parte de la "UNLa" en el ejercicio de cualquier facultad emergente del presente Acuerdo, no podrá, en ningún caso, considerarse como una renuncia a la misma, así como su ejercicio parcial no impedirá complementarlo posteriormente, ni acotará el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o prerrogativa.

VIGÉSIMO SEXTA:

A los efectos derivados del presente contrato, las "PARTES" constituyen sus domicilios en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones, judiciales o extrajudiciales, mientras no se constituya un nuevo domicilio mediante la notificación por escrito a la otra parte.

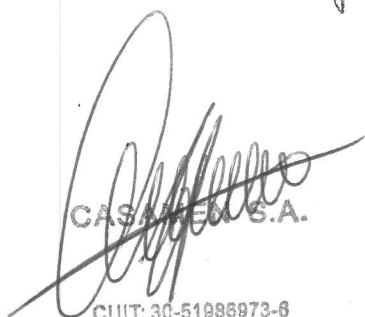
Las "PARTES" se someten a todos los efectos del presente, a la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa e irrevocable a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

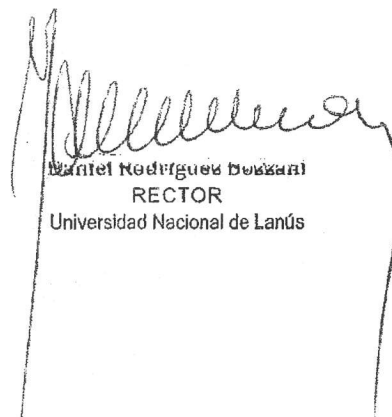


Universidad Nacional de Lanús

El presente ACUERDO MARCO será suscripto ad referéndum del Consejo Superior de la "UNLa".

En prueba de conformidad, las "PARTES" firman el presente ACUERDO MARCO, que se extiende en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en Lanús, a los días 31 del mes de Julio del año 2024.


CASAPEN S.A.
CUIT: 30-51988973-6
JORGE MENDIA
PRESIDENTE


Rafael Rodríguez Bozzani
RECTOR
Universidad Nacional de Lanús

Hoja de firmas